



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	088	Martes 25 de febrero de 2025.
Primer Periodo de Receso		Comisión Permanente

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Eleuterio Ramos Leal

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

Y SESIONES:

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Finanzas del Estado, a fin de que se realice un descuento adicional en los refrendos vehiculares cuando se trate de vehículos eléctricos o híbridos, de manera que esté contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026. **Que presenta la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de no reelección y nepotismo electoral. **Que presenta el Diputado Santos Antonio González Huerta.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona el Título Décimo Tercero, Capítulo Único de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez**
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 34 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez**

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan los artículos 54 bis y 145 septies de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Que presenta **la Diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez**
10. Asuntos generales; y
11. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Dayanne Cruz Hernández

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **20 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 44 MINUTOS**, HABIENDO **QUÓRUM LEGAL CON: 08 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0087, DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.**

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, con el tema: ***“Urge mejorar y fortalecer el mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas”***. Registrándose para participar en **“HECHOS”**, la Diputada Renata Libertad Ávila Valadez.

II.- LA DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, con el tema: ***“Apoyo al Magisterio”***. Registrándose para participar en **“HECHOS”**, las Diputadas: Dayanne Cruz Hernández y Renata Libertad Ávila Valadez

III.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA, con el tema: ***“Reflexiones Seis, Maestros”***. Registrándose para participar en **“HECHOS”**, las Diputadas: Renata Libertad Ávila Valadez, Ana María Romo Fonseca e Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS **12 HORAS CON 36 MINUTOS**, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **25 DE FEBRERO** DEL AÑO EN CURSO, A LAS **11:30 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, O ANTES SI FUERA NECESARIO.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Guanajuato.	Comunican la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, la elección de la Mesa Directiva y la apertura de su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.
02	Tribunal de Justicia Electoral del Estado.	Notifican el acuerdo general 1/2025, emitido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual delegan asuntos de su competencia, en materia de procesos electorales vinculados con personas juzgadoras de las Entidades Federativas, para su resolución en las Salas Regionales
03	Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas.	Hacen entrega de un ejemplar del Informe de las actividades desarrolladas durante el ejercicio

		fiscal 2024.
04	Unión de Colectivos de Madres Buscadoras de Zacatecas.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, se vuelva a elaborar y se publique la convocatoria para registrar a los interesados en integrar el Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Búsqueda.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, de los Municipios de Apozol, Chalchihuites, El Plateado de Joaquín Amaro y Guadalupe, Zac.
06	Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria del Estado.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura, sean reasignados recursos por un monto de hasta Siete Millones de Pesos del Presupuesto de Egresos del Estado 2025, para ser ejercidos dentro del Programa de Becas o Fondo de Apoyo al desempeño de la Función Docente de ambos Sindicatos.

07	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Hacen entrega de los Informes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, tanto el correspondiente a su Municipio, como el relativo a su Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo y de su Consejo Directivo, respectivamente.
08	Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zac.	En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, hacen entrega de un ejemplar de su Plan de Desarrollo, para el período de la Administración 2024 - 2027.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

MTRA. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 31, 32 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la **“Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, y a la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, a fin de que se realice un descuento adicional en los refrendos vehiculares cuando se trate de vehículos**

eléctricos o híbridos, de manera que esté contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026”. Al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos:

Actualmente el mundo sufre de diversos cambios climáticos sin explicación lógica, más que la del denominado calentamiento global; es por ello que el ser humano se ha venido preocupando y ocupando del tomar medidas en todos los sectores de manera preventiva, uno de ellos es el sector automotriz en donde se ha comprendido a la perfección la consigna del cuidado del medio ambiente y por ello ha revolucionado sus productos, desde autos híbridos, hasta 100% eléctricos; dando un paso gigantesco a favor del medioambiente, reduciendo la huella de carbono que se genera con las idas y vueltas por la ciudad. Pero, ¿qué beneficios tienen esta gama de autos, para la cartera?

Los autos híbridos y eléctricos han tenido un incremento en sus ventas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2024 de enero a diciembre se comercializaron en el país 108 mil 943 unidades, significando un crecimiento en ventas del 70.2% cifra que ha ido

aumentando poco a poco. Entre los beneficios que pueden brindar estos autos, están:

Ahorro en el gasto de combustible

Según la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), el costo anual por gasolina de un auto tradicional, que en promedio recorre diez mil kilómetros anuales, con un rendimiento de 380 kilómetros aproximadamente por tanque, (40 litros) es una cantidad de pesos considerable.

En el caso de un auto híbrido, el costo por gasolina disminuiría en 68%, generando un ahorro anual de costo de combustible, por encima de 12,000 pesos en promedio.

Para un auto eléctrico, una gran ventaja es que puede recargarse durante la noche en casa, haciendo el ahorro más visible, de al menos un 65 a 68%, es decir, alrededor de 13,500 pesos.

Otro de los beneficios de los automóviles híbridos y eléctricos es una “Circulación sin restricciones”

Pues de acuerdo a los datos del INEGI, las entidades que más adquieren unidades eléctricas son la Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Puebla y el Estado de México. Según la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX

(SEDEMA) los autos tanto eléctricos como híbridos cuentan con una mayor libertad de transitar, gracias a que son mucho más amigables con el medioambiente en comparación con un auto de combustión interna.

Así mismo la Contribución al cuidado del medioambiente

Con un auto híbrido o eléctrico, se logra reducir la emisión de gases contaminantes entre 100 y 80 g CO₂ por cada kilómetro recorrido, lo que disminuye de manera significativa el impacto al medioambiente.

Otro aspecto importante a resaltar es la adquisición de automóviles híbridos o eléctricos, puesto que el mercado automotriz está en constante competencia y por ello tiene diversos vehículos eléctricos e híbridos que están al alcance de los zacatecanos en diversas automotrices del Estado, por ejemplo: TOYOTA, NISSAN, HYUNDAI, KIA, BYD y FORD ZACATECAS, Por mencionar algunas. En donde se cuida la economía de los zacatecanos y el medio ambiente.

El compromiso de nosotros como legisladores zacatecanos con el medio ambiente y la sostenibilidad está claro, por eso es necesario incentivar el uso de los automóviles híbridos y eléctricos. Mismos que contribuyen al cuidado del medio ambiente y de la economía de la población zacatecana.

Es por ello que proponemos a esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, y a la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, a fin de que se realice la excención del pago de Derecho de Control vehicular, Impuesto adicional para la infraestructura, expedición de placas, y otros cobros relativos cuando se trate de vehículos eléctricos o híbridos, de manera que este contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026.

ATENTAMENTE

MTRA. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

20 DE FEBRERO DE 2025

4.2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE no reelección y nepotismo electoral.

El suscrito, **Mtro. Santos Antonio González Huerta**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE no reelección y nepotismo electoral**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Uno de los pilares fundacionales, sobre los cuales descansa nuestra Constitución Federal vigente, que da origen y sustento a la forma de gobierno de nuestra Republica representativa, democrática, y federal es el principio a la *No Reelección*.

Esta consigna, marcó el inicio del movimiento Revolucionario, emprendido por el *apóstol de la democracia*, Francisco I. Madero quien, con el estandarte del *sufragio efectivo no reelección*, logró el derrocamiento de la dictadura y el absolutismo mexicano instaurado en nuestro territorio por el Gral. Porfirio Díaz al frente del gobierno ilegítimo de nuestro país por 30 años.

Sin embargo, casi un siglo después de la instrumentación de esta máxima, en 2014 y mediante la reforma político – electoral, el principio a la no reelección fue eliminado de nuestra Constitución Federal. Esto, con el objeto de profesionalizar esta labor y de promover la rendición de cuentas que permitiera a las y los funcionarios electos, volver a buscar el voto, apoyados en resultado.

No obstante, este objeto se desvirtuó y los intereses de las elites políticas del PRI, PAN y PRD, prevalecieron a través del mal llamado *Pacto por México* por encima de los intereses populares, trayendo con esto la perpetuación de dichas elites, y la concentración del poder en favor de unos cuantos en perjuicio del pueblo.

Lo anterior, trajo como consecuencia la distorsión del principio de representación política, generando descontento social entre la población al ver que las personas que llegaban a las boletas y eran elegidas para los cargos, provenían de la posibilidad de monopolizar y negociar los cargos públicos sin tomar en cuenta las prioridades ni preocupaciones del pueblo.

Además, estas conductas nocivas para el sistema democrático de nuestro país, trajeron consigo otras igualmente reprochables como el nepotismo electoral que, apoyado en la posibilidad de la reelección consecutiva, diversas figuras políticas en un claro abuso del poder encomendado por el pueblo, se sintieron dueños del cargo y de las instituciones.

Por lo cual, algunas de las personas funcionarias con el objeto de monopolizar estos cargos, promovieron a familiares y amigos, sin considerar sus aptitudes, cualidades, honestidad ni su cercanía con el electorado con el simple fin de acumular el poder y acaparar los cargos de elección popular para satisfacer intereses particulares.

De esta manera, tanto la reelección y el nepotismo electoral, han dado muestra de causar daños a nuestro sistema democrático, distraendo la verdadera representación popular de su objetivo central, que es el de procurar el bienestar social y el desarrollo nacional.

Es por ello que, como un acto de justicia social y de atención al llamado popular por encima de los intereses político – partidistas, la Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha presentado una reforma a la Constitución Federal para regresar a los orígenes de nuestro texto Constitucional y con ello reivindicar la representación popular y el principio nacido de una de las mayores exigencias sociales e históricas en nuestro país, la no reelección.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene por objeto la modificación de diversos preceptos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con el objeto de establecer la prohibición para personas Diputadas y personas integrantes de los Ayuntamientos (Presidente o Presidenta, Sindicatura y regidurías) de reelegirse para un periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

No obstante, la propuesta abre la posibilidad para que las personas suplentes a los cargos de Diputada o Diputado o integrante del ayuntamiento que no hayan ejercido el cargo, puedan competir por la titularidad del mismo. Por el contrario, las personas titulares no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Todo ello, con el objeto de impedir que las personas antes mencionadas se mantengan en su cargo por periodos consecutivos, con lo que se promueve el pluralismo y la alternancia al mismo tiempo que evita la concentración del poder y se combate la corrupción.

En el mismo sentido, se prohíben las prácticas del nepotismo a través del establecimiento del requisito para el acceso a la titularidad del ejecutivo estatal, diputación o para la integración de algún ayuntamiento, de no contar con vínculos de matrimonio o concubinato o relación de pareja, parentesco por consanguinidad de afinidad, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo al que se pretende aspirar.

Esta medida tiene por objeto garantizar que la competencia para algún cargo de los antes mencionados se realice en condiciones de igualdad. Asimismo, promueve la formación de nuevos liderazgos y de una mayor participación de la sociedad en los asuntos públicos. De igual manera combate prácticas lesivas como la corrupción y el tráfico de influencias.

Por último, se establecen diversas modificaciones en materia de lenguaje incluyente.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente. Las y los Diputados podrán ser electos consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 51. ...</p> <p>...</p> <p>Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente. Las personas Diputadas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.</p> <p>Las personas Diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas Diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>
<p>Artículo 53. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio</p>

<p>forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;</p> <p>XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y</p> <p>XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación</p>
<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>IX. ...</p>

<p>X. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago;</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>X. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;</p> <p>XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y</p> <p>XII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato no relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.</p>
<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición</p>	<p>Artículo 118. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes no podrán participar de manera consecutiva para el mismo cargo. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente. Las personas integrantes</p>

<p>que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g). No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>h) a k). ...</p> <p>l). No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;</p> <p>m). No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que</p>	<p>del Ayuntamiento, cuando tengan el carácter de propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g). No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>h) a k). ...</p> <p>l). No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;</p> <p>m). No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que</p>
--	--

<p>acredite estar al corriente del pago.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>acredite estar al corriente del pago, y</p> <p>n). No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para que se postula.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p>
--	---

Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS EN MATERIA DE no reelección y nepotismo electoral

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 51, párrafo tercero; 53, fracciones VII, XI y XII; 75, fracciones VIII, X y XI; 118, fracción II, párrafo segundo y fracción III, incisos g), l) y m); se **adicionan** un último párrafo al artículo 51; la fracción XIII al artículo 53; la fracción XII al artículo 75 y el inciso n) a la fracción III del artículo 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

...

Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente. Las personas Diputadas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas Diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas Diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 53. ...

I a VI. ...

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. a X. ...

XI. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación

Artículo 75. ...

I. a VII. ...

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. ...

X. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

XII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato no relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 118. ...

I. ...

...

II. ...

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes no podrán participar de manera consecutiva para el mismo cargo. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente. Las personas integrantes del Ayuntamiento, cuando tengan el carácter de propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes,

pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio

...

...

...

III. ...

a) a f). ...

g). No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) a k). ...

l). No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

m). No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

n). No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para que se postula.

IV. a IX. ...

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segunda. Las reformas a los artículos 53, fracción XIII; 75, fracción XII y 118, fracción III, inciso n), relativas a la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales a celebrarse en 2027.

Tercera. Las reformas a los artículos 51 y 118, fracción II, relativas a la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarta. El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones legales correspondientes, en los términos establecidos en el propio Decreto.

Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

SUSCRIBE

4.3

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

MAESTRA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 22 fracción I, 31 fracción I, 32 fracción II y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la **“Iniciativa de Decreto que adiciona el Título Décimo Tercero, Capítulo Único de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas”**. Al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos:

Como seres humanos, nuestra salud y la de quienes están a nuestro cuidado es motivo de preocupación cotidiana. Independientemente de nuestra edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, consideramos que la salud es el bien más básico y precioso que poseemos. Por otra parte, la mala salud puede impedirnos asistir a la escuela o ir a trabajar, cumplir con nuestras responsabilidades familiares o participar plenamente en las actividades de nuestra comunidad. Por la misma razón, estamos dispuestos a hacer muchos sacrificios si ello nos garantiza a nosotros y a nuestras familias una vida más larga y más sana. En pocas palabras, cuando hablamos de bienestar, a menudo estamos pensando en la salud.

Inicialmente, podemos decir que el Derecho a la Salud se va desarrollando a través de las demandas sociales de los ciudadanos, conformando la definición actual de la salud, que es el estado de absoluto bienestar físico, mental y social, institucionalizada internacionalmente en 1946 con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Más tarde, éste derecho encontrará un mayor desarrollo, dentro del área de los derechos económicos, sociales y culturales.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr se consagró como derecho humano fundamental de toda persona en la Constitución de la

Organización Mundial de la Salud hace más de cincuenta años. La OMS hace todo lo posible porque ese derecho sea una realidad para todos y concede especial atención a los más pobres y los más vulnerables¹.

El párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional. Su texto del párrafo cuarto del artículo 4º. Constitucional es el siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar , con el fin de garantizar la extensión progresiva , cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

¹ Serie de publicaciones sobre salud y derechos humanos, N° 1, julio de 2002. OMS

El Artículo 4º, establece el derecho a la salud, separando, por una parte, la obligatoriedad del Estado para proveer a la población, sin excepción de ninguna persona, de los servicios médicos y de la protección familiar necesarios a fin de conservar su salud. De la misma manera determina el deber de los padres de satisfacer las necesidades de alimentación y preservación de la salud física y mental de los menores, atendiendo a su derecho.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia establece el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad².

Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido,

² 169316. 1a. LXV/2008. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, Pág. 457.

la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.³

En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad

³ Ibid

y calidad de los servicios; y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.⁴

Por lo anteriormente expuesto proponemos a esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona el Título Décimo Tercero, Capítulo Único de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Título Décimo Tercero

Capítulo Único

Artículo 264 .- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, implementará programas permanentes de salud bucal estatales, enfocados en impulsar una cultura del cuidado de la salud bucodental, la prevención de las enfermedades y el tratamiento y rehabilitación de los padecimientos bucodentales.

⁴ Ibid

Artículo 264 BIS.- En la implementación de los programas de salud bucodental, la Secretaría de Salud, deberá procurar un trabajo multidisciplinario y la participación de las instituciones y dependencias del gobierno estatal, la academia, así como de los sectores sociales y privados, con la finalidad de propiciar una cultura de prevención y atención de las enfermedades en la población.

Para efectos del cumplimiento del presente Capítulo, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Salud contará con una Comisión Interinstitucional de Salud Bucal, cuyos objetivos, programas, metas, conformación y reglamentación interna serán facultad del Titular de la Secretaría.

Artículo 264 TER.- En los programas a los que refiere el artículo que antecede, se deberán incluir con prioridad, acciones que promuevan una cultura de higiene, cuidado y prevención de las enfermedades bucodentales en las y los niños del estado.

Artículo 264 QUATER.- En toda niña y niño que forme parte de la educación básica del sector público, se deberá garantizar al menos dos revisiones odontológicas y profilácticas al año, independientemente del régimen de seguridad social o protección social en salud al que pertenezcan.

Artículo 264 QUINQUES .- El Estado promoverá en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes, todos aquellos estudios, investigaciones y acciones propensas a mejorar la salud bucal de los habitantes de Zacatecas, sujetándose a lo establecido por la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 264 SEXIES.- El Ejecutivo Estatal, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, un monto suficiente que garantice la prevención de enfermedades bucodentales, a fin de otorgar al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de salud bucodental a todos los alumnos inscritos

en escuelas públicas de los niveles preescolar y primaria en el Estado de Zacatecas.

Para efectos del presente capítulo se considerarán inscritos en las escuelas públicas de nivel básico del Estado de Zacatecas a:

- I. Las alumnas y alumnos de nivel primaria escolarizada, educación especial, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Estado de Zacatecas
- II. Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en Centros de Atención Múltiple (CAM's), Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) ubicados dentro del Estado de Zacatecas.

Artículo 264 SEPTIES .- Para efectos de la presente ley, se entenderá por Paquete de Salud Bucodental al conjunto de tres elementos de las siguientes herramientas:

- I. Crema/pasta dental de entre 40 y 75 ml contando con los siguientes ingredientes: Flúor 1450 ppm, Carbonato de Calcio.
- II. Cepillo de dientes de mango plástico con cerdas hechas de nylon con punta redondeada, para el caso de preescolar tamaño chico y para educación primaria tamaño mediano.
- III. Manual didáctico educativo de los buenos hábitos del cepillado dental y cuidados para la salud bucal.

Artículo 264 OCTIES.- La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, será la dependencia responsable de operar el proceso de adquisición e integración de los paquetes de salud bucodental, así como de coordinarse con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, para la distribución de estos paquetes en las escuelas públicas de nivel básico del estado.

Artículo 264 NONIES.- - En el ámbito de sus facultades, el Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas elaborará la reglamentación del programa en la

que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

MAESTRA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

20 DE FEBRERO DE 2025

4.4

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

MAESTRA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 22 fracción I, 31 fracción I, 32 fracción II y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la **“Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 34 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas”**. Al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos:

Debemos entender que en Zacatecas necesitamos incluir la educación como una solución real a la problemática social que vivimos desde hace años, ya que si tenemos una población zacatecana educada siempre habrá buenos resultados en cualquier ámbito. En el caso de la profesionalización de los fiscales especializados, es un tema que debe atenderse, ya que ellos son parte importante en el procedimiento de la debida impartición de justicia en temas de trascendencia para el Estado por el impacto que tienen y la cuestión de derechos humanos que manejamos actualmente, por ejemplo los Fiscales Especializados en Materia de Atención en Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares; Trata de Personas; Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto y Asuntos Internos, deben estar en el encargo de estas Fiscalías Especializadas, profesionistas capacitados ampliamente para el desempeño de sus funciones, esto de una manera especializada en áreas específicas, puesto que su cargo lo menciona, son Fiscales Especializados y por ende deben de tener la especialización en el área a fin para desarrollarse, es decir deben estar capacitados para una debida impartición de justicia, misma que obra en que

se lleve a cabo el debido proceso, incluido en ello la debida integración de una carpeta única de investigación para poder judicializarla y que los imputados no encuentren debilidad en las actuaciones de la Fiscalía Especializada de que se trate y se lleve a cabo un debido proceso y la obtención de una sentencia justa por los delitos cometidos por el imputado.

Dando con ello un real sentido de justicia y seguridad para todos los zacatecanos en Materia de Atención en Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares; Trata de Personas; Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto, así como en Asuntos Internos.

Es por ello que pretendemos tener un mejor cuerpo de fiscales especializados, donde el grado académico y la preparación sea constante y especializada, que no sea limitada es decir, seguir profesionalizándose de manera que se cuente con grado de maestría, doctorado y las especialidades pertinentes del área, de manera que el grado de estudios mínimo para acceder a ser Fiscal Especializado y poder desempeñarse en alguna de las Fiscalías Especializadas ya sea en Materia de Atención en Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción; de Derechos Humanos,

Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares; Trata de Personas; Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto y Asuntos Internos, sea nivel maestría con cédula profesional debidamente registrados.

Por lo anteriormente expuesto proponemos a esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona el artículo 34 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS	
<p>DICE:</p> <p>ARTÍCULO 34 Ter:</p> <p>Artículo 34 Ter. Para ser persona titular de alguna de las Fiscalías Especializadas se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta años</p>	<p>DEBERA DECIR:</p> <p>ARTÍCULO 34 Ter:</p> <p>Artículo 34 Ter. Para ser persona titular de alguna de las Fiscalías Especializadas se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta años</p>

<p>cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, y</p> <p>IV. Contar con experiencia profesional acreditable en el ejercicio de la materia relacionada con la función que desempeñará.</p> <p>Artículo adicionado POG 02-10-2024</p>	<p>cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso;</p> <p>IV. Contar con título profesional de grado académico maestría en área del derecho o afín y cédula profesional debidamente registrados y</p> <p>V. Contar con experiencia profesional acreditable en el ejercicio de la materia relacionada con la función que desempeñará.</p>
---	--

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

MAESTRA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
20 DE FEBRERO DE 2025

4.5

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

MAESTRA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 22 fracción I, 31 fracción I, 32 fracción II y 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la **“Iniciativa de Decreto que adiciona los artículos 54 Bis, y 145 Septies de la Ley del Servicio Civil del Estado De Zacatecas.”** Al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos:

La Protección de la maternidad es un derecho laboral fundamental y ha quedado consagrado en tratados universales fundamentales de derechos humanos. El bienestar infantil y la protección a la maternidad son preocupaciones principales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por lo que en la actualidad todos los países han promulgado leyes sobre protección de la maternidad en el trabajo, como un derecho laboral fundamental.

A lo largo de la historia las preocupaciones, en relación con la protección de la maternidad han sido las mismas: preservar la salud de la madre y del recién nacido, habilitar a la mujer para que pueda combinar su rol reproductivo y su rol productivo, promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y hombres. Por otra parte la crisis económica ha agudizado desigualdades de género ya existentes y ha puesto de manifiesto la necesidad de reconfigurar tanto el trabajo femenino como el masculino. Por lo que la licencia de paternidad en general consiste en 5 días, un periodo breve de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento, para atender a la o el recién nacido y a la madre. Sin embargo las investigaciones indican una relación entre la licencia del padre, la participación de los hombres en las responsabilidades familiares y el desarrollo infantil. Los padres que harán el uso de esta licencia, en

especial tienen más probabilidades de interactuar con sus hijas e hijos pequeños, puesto que hay datos que demuestran que la actuación del padre en los días siguientes al nacimiento tiene efectos positivos en el desarrollo y salud del infante. Ello puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo y ser indicios de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.

La OIT, no tiene normas sobre la licencia de paternidad. Sin embargo, la Resolución relativa a la igualdad de género como eje de trabajo decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009 reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres. La Resolución insta a los gobiernos a formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los hombres las aprovechen.

La concesión de una licencia para los padres incrementaría la motivación y desempeño profesional, y podría ser que él mismo padre decida si gozar o no su derecho. Al mismo tiempo mitigar la posible discriminación o situación de desventaja laboral de los hombres con responsabilidades familiares, pues el hecho de consagrar en la legislación

un derecho legal a la licencia de paternidad sería un indicador de valor que la sociedad atribuye, a la labor de cuidados y trabajo en el hogar de las mujeres y de los hombres así mismo propiciaría la igualdad sustantiva, constituiría un estabilizador social y combatirían estereotipos, así como también promovería el involucramiento creciente en las tareas del cuidado de familias y personas dependientes. Reforzando el valor de la familia, el interés superior de la niñez zacatecana y fortaleciendo las bases del tejido social zacatecano. Por lo que como legisladores tenemos la obligación con los zacatecanos de armonizar las leyes que les brinden herramientas correctas, para un mejor Zacatecas. Puesto que, si bien en el artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas contempla el permiso de paternidad de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo, el artículo siguiente que es el 54 bis se contradice al mencionar que los padres trabajadores tendrán derecho a cinco días hábiles de descanso... por lo que no tiene coherencia ni lógica. Es por ello que con el afán de promover la igualdad sustantiva y el cuidado del interés superior de la niñez tenemos el compromiso y la obligación de mejorar este texto jurídico en beneficio de los padres trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto proponemos a esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el proyecto de decreto que adiciona

los artículos los artículos 54 Bis, y 145 Septies de la Ley del Servicio Civil del Estado De Zacatecas.

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

DICE:

ARTÍCULO 54 Bis:

Los padres trabajadores, tendrán derecho a cinco días hábiles de descanso previa

justificación en los casos siguientes:

I. Cuando su esposa, concubina o pareja tenga un parto;

II. Cuando su esposa, concubina o pareja tenga perdida natural del embrión o feto; y

III. Cuando algún familiar de hasta el segundo grado requiera de cuidados médicos.

...”

DEBERA DECIR:

ARTÍCULO 54 Bis:

Los padres trabajadores, **tendrán derecho a cuarenta y cinco días naturales de descanso con goce de sueldo** previa

justificación en los casos siguientes:

I. Cuando su esposa, concubina o pareja tenga un parto;

II. Cuando su esposa, concubina o pareja tenga perdida natural del embrión o feto; y

III. Cuando algún familiar de hasta el segundo grado requiera de cuidados médicos.

<p>ARTÍCULO 145 SEPTIES:</p> <p>“ ...</p> <p>III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;</p> <p>...”</p>	<p>ARTÍCULO 145 SEPTIES:</p> <p>“ ...</p> <p>III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, paternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;</p> <p>...”</p>

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

MAESTRA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
20 DE FEBRERO DE 2025